



TRIBUNAL SUPERIOR  
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

**BLOQUE IVÁN RÍOS, JOSÉ MARÍA CÓRDOBA O NOROCCIDENTAL - FARC EP**

**LUGAR Y FECHA**

<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>MEDELLIN</b>	<b>HORA INICIAL</b>	<b>HORA FINAL</b>
23	06	2017	Fecha en que inicia la vista pública	10:57 horas	11:43 horas

**CORPORACION**

<b>Tribunal Superior de Medellín</b>	<b>Sala de Justicia y Paz</b>	<b>MAGISTRADO PONENTE</b> Juan Guillermo Cárdenas Gómez
--------------------------------------	-------------------------------	--

**CODIGO UNICO DE INVESTIGACION (CUI)**

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	1	0	8	4	2	8	3
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

**TIPO DE AUDIENCIA**

Sustentación solicitud libertad condicionada Ley 1820 de 2016 y Decreto 277 de 2017

**DELITOS**

Rebelión y otros

**POSTULANTES**

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido	
			SI	NO
1 1.054.553.613	Jorge Humberto Hincapié Castañeda Recluida en la cárcel La Paz (Itagüí - Antioquia) (asistió a la Sala)	Gabriel	X	

**INTERVINIENTES**

<b>Fiscal 98 Dirección Análisis y Contexto DINAC</b>	Martha Lucía Mejía Duque
<b>Defensor del postulado</b>	Jorge Iván Hoyos Tabares Adscrito a la Defensoría Pública
<b>Representantes de Víctimas Defensoría del Pueblo</b>	Francisco Iván Muñoz Correa
	Ana Juanita Vergara Gómez
	Nibe Amparo Arriaga Moreno
	Fosión de Jesús Bedoya Escobar
	María del Amparo Palacios Ortiz
	Gloria Cecilia Garcés Espinal
	Luis Guillermo Rosas Walteros
<b>Ministerio Público</b>	Luis Felipe López Castaño
	Hernán Martínez
	Javier Alfonso Lara Ramírez, Procurador 124 Judicial II Penal



TRIBUNAL SUPERIOR

Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

**DÍA 23/06/2017**

**SESIÓN ÚNICA**

**Hora de inicio 10:57 horas**

Instalada la vista pública, proceden los sujetos procesales con su presentación, para luego dar paso a la exposición por parte de la Fiscal, atendiendo la dinámica de la audiencia, de conformidad a la solicitud que nos convoca, así:

**Récord 00:06:45:** Fiscal: en atención al petitum de libertad condicionada, contemplada en el decreto 277 de 2017, artículo 11, literal A, numeral segundo (2), literal B, que reza:

*"(...) Artículo 11°. Procedimiento de acceso a la libertad condicionada en caso de procesados que han cumplido cuando menos cinco (5) años de privación efectiva de libertad por estos hechos:*

*a. Procedimiento para las actuaciones sometidas a Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006:*

*2. El Fiscal Delegado de que trata el inciso anterior, al que se solicite en libertad condicionada, verificará si la persona privada de la libertad está imputada o indiciada en varias actuaciones, en cuyo caso establecerá el estado de cada una ellas y la autoridad que las tiene a cargo, investigación o juzgamiento. A tales efectos, consultará en bases datos las actuaciones adelantadas contra el peticionario, verificará se trate de una de las personas a las que se hace referencia en los supuestos descritos en artículo, y procederá así:*

*b) De verificar que alguna o algunas de las actuaciones se encuentran en indagación o investigación y otra u otras se encuentren con acusación, el Fiscal competente que esté actuando en las diligencias en las que el peticionario esté privado de la libertad, con independencia de su categoría o jerarquía, las solicitará y asumirá su dirección de manera conjunta.*

*De igual modo, solicitará de manera inmediata la programación de la audiencia de libertad. La audiencia se realizará ante el juez de conocimiento, si en el proceso a disposición del cual se encuentra el peticionario de la libertad condicionada ha sido radicado el escrito de acusación o está en etapa de juzgamiento.*

*En los demás eventos, la audiencia se solicitará ante un juez de control de garantías.*

*En todos los casos, la audiencia se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la solicitud de libertad condicionada. En ella, el Fiscal, el interesado o la defensa solicitarán, para los fines de la libertad condicionada, que el funcionario judicial competente decrete la conexidad. Proferida la decisión dentro de la misma audiencia se presentará la solicitud de libertad acompañada de los soportes correspondientes, salvo que dichos soportes se*

encuentren en poder de la oficina judicial.

*El juez de control de garantías o de conocimiento, según el caso, escuchadas las intervenciones de las partes e intervinientes, resolverá mediante providencia motivada. Las providencias que decidan sobre la conexidad y la libertad condicionada son susceptibles de los recursos ordinarios, el de apelación ante el funcionario en quien está radicada la competencia de conformidad con el estatuto de procedimiento penal aplicable y con sujeción al trámite previsto en él; dichos recursos se tramitarán y resolverán de manera conjunta. También serán procedentes las acciones de habeas corpus y tutela (...)*

La Delegada de la Fiscalía, apoya su intervención en el informe de policía judicial de fecha 22 de junio de 2017, contenido de la documentación respectiva del postulado, así:

Jorge Humberto Hincapié Castañeda, alias 'Gabriel', identificado con cédula de ciudadanía 1.054.553.613, nació el 21 de mayo de 1984 e ingresó a la organización guerrillera FARC EP, el 21 de mayo de 1984, cuando contaba con 17 años de edad, en la vereda Cristales del municipio de Florencia, departamento de Caldas, hasta el primero (1) de junio de 2004, fecha en la que decide desmovilizarse del GAOML, ante el comandante de la estación de Policía del municipio de Marulanda - Caldas. Fue capturado el primero (1) de junio de 2006 y se desempeñó cargos en la organización armada ilegal, de miliciano y guerrillero raso.

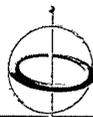
Sus zonas de injerencia fueron los departamentos de Antioquia, en municipios como Argelia y Nariño. En el departamento de Caldas, en Florencia y Samaná.

Con relación al proceso de Justicia y Paz, Hincapié Castañeda elevó solicitud de acogimiento el día 5 de octubre de 2009, siendo postulado a los beneficios consagrados en la Ley 975 de 2005, el 21 de mayo de 2010 y se ratifica el 6 de julio de 2011; se certifica la dejación de las armas a través del CODA 0311 - 2008, acta # 2 del 7 de febrero de 2008.

La imputación en Justicia y Paz, se llevó a cabo el 11 de marzo de 2013, ante el Magistrado de Control de Garantías de Medellín, fecha en la que igualmente se le impuso medida de aseguramiento en su contra, por los delitos de homicidio en persona protegida, concierto para delinquir en concurso con utilización ilegal de uniformes y utilización ilícita de equipos transmisores o receptores.

Como antecedentes penales en la justicia ordinaria, se cuenta:

- Sentencia condenatoria No. 22, calendada el 03/04/2006, proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales Caldas, radicado 2005-00120-00. La providencia impuso una pena de 33 años y 9 meses de prisión, por los delitos de homicidio en persona protegida,



tortura en persona protegida, actos de terrorismo e infracciones al DIH. Decisión confirmada el 15 de febrero de 2007 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales.

- Sentencia de primera instancia No.072, de fecha 30 de agosto de 2007, radicado 17-653-31-04-001-2005-00032-00, del Juzgado Penal del Circuito de Salamina Caldas, condenado a 36 meses de prisión, por el delito de rebelión; ejecutoriada el 12 de octubre de 2007.

Vigila la condena el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja - Boyacá

**Récord 00:28:25: Intervención del doctor Jorge Iván Hoyos Tabares, defensor del postulado:** en primer lugar, precisa el alias del postulado al interior de las FARC, el cual fue el de Gabriel, únicamente. Expone el defensor, que de conformidad con el artículo 11 literal A, parágrafo 3 del decreto 277 de 2017, solicita que se decrete la conexidad de la medida aseguramiento y las actuaciones que cursan en el procedimiento especial consagrado en la ley 975 de 2005, así como las sentencias que en su contra fueron proferidas, ya mencionadas y relacionadas con la señora fiscal. Respecto a la libertad condicionada, peticiona conceder la misma al postulado, atendiendo los preceptos del artículo 35 de la ley 1820 de 2016 y el artículo 11 del decreto 277 de 2017, ya que a su juicio se cumplen íntegramente todos los requisitos para que la honorable sala conceda la libertad a su defendido, como son:

1. Efectivamente fue integrante de las FARC EP.
2. Las condenas antes mencionadas señalan que fueron cometidos los delitos durante y sus con ocasión a su pertenencia al grupo armado FARC EP
3. se encuentra prueba la libertad desde el día 1 de junio de 2004, lo que indica que supera ampliamente los cinco años de privación de la libertad.
4. Las conductas punibles por las cuales fue condenado, se cometieron antes del 1 de diciembre de 2016, es decir, con anterioridad a la suscripción del acuerdo final para la paz.

Adicional a lo interior, informa el defensor que el postulado no cuenta en el momento con el acta de compromiso ante la JEP, pero que en lo posible, será incorporada antes de que se emita la decisión al respecto.

**Récord 00:31:07: Fiscal:** en primer lugar manifiesta que si bien la fiscalía cumple con su deber legal, en los términos del artículo 11 literal A del decreto 277 de 2017, de presentar la información correspondiente al postulado, la carga argumentativa en pro de solicitar la conexidad y la libertad condicionada corresponde a la defensa del postulado, ya que en su sentir, el defensor no ahondó en su labor argumentativa en pro de abogar por la conexidad, o sea las razones jurídicas por las cuales él pretende que se le conexas las conductas delictivas, según la información presentada por la fiscalía. Sin lugar a dudas, los hechos por los que tiene dos sentencias condenatorias el postulado, en la justicia ordinaria, fueron cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal FARC EP-frente 47, ya tenía la mayoría de edad, entre otras cosas y lo fueron también por causa y

con ocasión del conflicto armado; se cumplen entonces en ese orden de ideas, con los presupuestos legales que demandan tanto el artículo 23 en la ley 1820 de 2016 y el artículo 11 del decreto 277 de 2017, en su parágrafo 3; no solamente en cuanto a esos criterios de conexidad sino en cuanto a la competencia que tiene esta sala para decidir sobre esa pretensión, atendiendo la literalidad de la normativa. Esas decisiones o sentencias condenatorias se puede conexas obviamente, con los hechos que son objeto de imputación y de legalización ante esta sala.

En cuanto a la libertad condicionada, concluye que se reúnen los requisitos del artículo 35 de la ley 1820 de 2016, al igual que del artículo 11 del decreto 277 de 2017, porque está claro que esta legislación fue concebida sólo para quienes fueron integrantes de las FARC EP, condicionamiento que cumple el postulado.

Tal como se estableció, fue desmovilizado, certificado por el CODA, fue postulado por el gobierno nacional y está, sub iudice, en esta jurisdicción especial.

Las conductas fueron cometidas antes del 1 de diciembre de 2016, tanto por las que está descontando pena en la jurisdicción permanente, como las que están siendo investigadas y juzgadas en esta jurisdicción especial.

El requisito objetivo de los cinco años también se cumple, ya que fue capturado el 1 de junio de 2004.

Si bien no ha acreditado la defensa y el postulado un requisito importante, que es el acta formal de compromiso, suscrita por el secretario de la JEP, considera esta delegada que no es óbice para que se acceda a la pretensión de la libertad condicionada, eso sí, quedando su efectividad supeditada hasta tanto se allegue esa acta por parte de la defensa o del postulado.

Finalmente, de accederse a lo pretendido, solicita que la consecuencia jurídica sea la suspensión de la medida de aseguramiento en justicia y paz, al igual que la ejecución de la sentencia por la que está descontando pena y que vigila el juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de Tunja.

**Récord 00:38:17: Procurador:** en razón de que obran en contra del postulado, dos sentencias condenatorias, una de ellas por el delito de rebelión, solicita que al momento de decretar la conexidad respecto del delito de rebelión, se tome en cuenta si en la referida sentencia, se toma o no la misma línea de tiempo por la cual se le ha formulado imputación y se le está legalizando el cargo en audiencia concentrada.

Frente a la libertad condicionada, manifiesta el delegado que se encuentra ampliamente superado el término de los cinco años, ya que la privación de la libertad del postulado se remonta hacia el año 2004.

En punto de la falta de suscripción de la diligencia de compromiso, manifiesta que si bien el artículo 10° del decreto 277 de 2017, señala que serán objeto de libertad condicionada, una vez se haya adelantado el trámite del acta prevista, más adelante se informa que esa acta se puede suscribir en cualquier momento, es decir que no obstante no haberse suscrito el acta de compromiso previo a la determinación, en el evento de ser concedida la libertad condicionada, sólo se hará efectiva una vez se allegue el respectivo documento.



En cuanto a la solicitud que hace la delegada de la fiscalía, solicita el representante del ministerio público que no sea suspendido el proceso de justicia y paz, por tratarse igualmente de un mecanismo de justicia transicional, que persigue los mismos fines de la ley 1820 de 2016, degenerando en un flaco servicio presentado para la administración de justicia, como también para las víctimas tal suspensión.

**Récord 00:42:00: doctor Luis Guillermo Rosas Walteros, en representación de los apoderados de víctimas, adscritos a la Defensoría del Pueblo:** no encuentran razones para oponerse a la pretensión de libertad condicionada, previo a la declaratoria de conexidad. Solo reiteran en que se procure por una interpretación, aplicación armónica con los derechos de las víctimas, frente a las consecuencias derivadas de la aplicación del artículo 22 del decreto 277 de 2017, la suspensión del proceso de justicia y paz, máxime lo consagrado en el canon 21 del referido decreto.

**Récord 00:44:50: Magistrado:** notifica en estrados la fecha de lectura de la correspondiente decisión, para el 29 de junio del presente año, a las 13:30 horas.

Finaliza la audiencia.

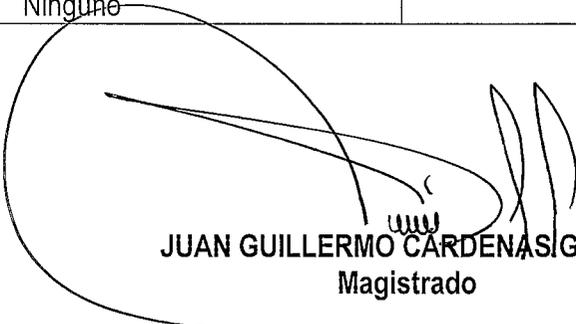
**Hora de Finalización de la vista publica 11:43 horas**

**OBSERVACIONES**

<b>REQUERIMIENTOS</b>	Ninguno
<b>EVIDENCIA</b>	una carpeta con 115 folios e informe de investigador de campo con 7 folios

**DECISIÓN**

<b>RECURSOS</b>	<b>RECURRENTE</b>
Ninguno	



**JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ**  
Magistrado

scm